

CAPITULO IX.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

GRAVES DISTURBIOS POPULARES.

1821.—1822.

Asuntos en que iban á ocuparse las Córtes, señalados en la convocatoria.—Frasas notables del presidente.—Contestacion al discurso de la Corona.—Celo y laboriosidad de estas Córtes: marcha majestuosa y digna.—Hacen la division del territorio español.—Organizacion de los cuerpos de Milicia nacional.—Arreglo y resello de moneda francesa.—Redencion de censos.—Junta de partícipes legos de diezmos.—Aduanas y aranceles.—Ley orgánica de la armada.—Reglamento de beneficencia pública.—Notable discusion sobre código penal.—Situacion del reino y de los partidos políticos.—Censuras que se hacian del ministerio.—Su impopularidad.—Sociedad de los Anilleros.—Item del Angel exterminador.—Representacion de Riego.—Paseos procesionales de su retrato.—Procesion del dia de San Rafael.—La batalla de las Platerías.—Conmocion en Zaragoza.—Graves sucesos en Sevilla y Cádiz.—Desobediencia de las autoridades de ambas provincias al gobierno.—Mensaje del rey á las Córtes con motivo de estos sucesos.—Respuesta provisional de la asamblea.—Comision para la contestacion definitiva.—Singular y misterioso dictámen.—Frasas notables de él.—Abrese el pliego cerrado que contenia la segunda parte.—Importante y acalorada discusion.—Indiscrecion de algunos ministros.—Votacion definitiva.—Censura ministerial.—Nuevo inci-

dente en las Córtes sobre los mismos sucesos.—Vehementes discursos.—Otro incidente.—Representacion de Jáuregui.—Resolucion y votacion.—Representacion de la Coruña contra el ministerio.—Separacion de Mina.—Disturbios que produce.—Entusiasmo de la poblacion por Mina.—Pasa éste de cuartel á Leon.—Cómo es recibido.—Graves alborotos en Cartagena, Murcia y Valencia.—Sus resultados.—Cuestion de la independencia de la América española en las Córtes.—Medidas que se acordaron para mantenerla en la obediencia.—Proyecto de ley adicional á la de libertad de imprenta para reprimir sus abusos.—Discursos de Toreno y Martinez de la Rosa.—Son acometidos por las turbas estos dos diputados al salir de la sesion.—Allanan la casa de Toreno.—Intentan lo mismo con la de Martinez de la Rosa.—Vivísima discusion sobre este atentado.—Discursos de los señores Cepero, Sancho y Calatrava.—Resolucion.—Proyecto, discusion y ley para reducir á justos límites el derecho de peticion.—Cierran las Córtes extraordinarias sus sesiones.—Discurso del rey, y contestacion del presidente.—Juicio de aquellas Córtes.

Con arreglo á la convocatoria instaláronse las Córtes extraordinarias de 1821 el 24 de setiembre, dia memorable, como aniversario y solemne recuerdo de la instalacion de las primeras Córtes extraordinarias de España el año 1810 en la Isla de Leon, y como tal se celebró tambien con festejos patrióticos. Nombróse aquel dia presidente al obispo de Mallorca don Pedro Gonzalez Vallejo. El 28 se verificó la Sesion Régia con todas las ceremonias de costumbre. En el discurso de S. M., como en la convocatoria, se determinaban, con arreglo á un artículo constitucional, los asuntos en que habian de ocuparse las Córtes, que fueron los siguientes: division del territorio español;

los códigos; las órdenes militares; organizacion de la armada naval y de la milicia activa; restablecimiento de la paz y tranquilidad en las Américas; reforma de aranceles; liquidaciones de suministros; moneda; créditos de reemplazos, y establecimientos de beneficencia. Asuntos, como se vé, ni pocos en número ni de escasa importancia.

La contestacion del presidente contenia estas notables frases: «Nunca, Señor, apareció V. M. más glorioso en el augusto templo de las leyes que en este dia memorable. Las Córtes ordinarias han sido obra de la ley; mas en las actuales ha cabido la principal parte á V. M., que no satisfecho aún con haber juzgado conveniente su convocacion, tuvo la fina delicadeza de indicar su generoso deseo de que se instalasen en el dia 24 de setiembre: ¡conformidad admirable de esta instalacion con la de las Córtes generales extraordinarias en igual dia del año «1810, y oportuno recuerdo, que no será estéril en los actuales representantes de la naciou...! ¿Y cuáles serán los obstáculos que pueda en adelante oponer la malignidad, que no sean vencidos ni deshechos por el concierto del poder real de V. M. con el de las Córtes? ¡Oh dichosa naciou! Manantial inagotable de inmensos bienes para la naciou española, y admirable leccion para las extranjeras, que podrán aprender en ella la compatibilidad y armonía del sistema constitucional y de una verdadera libertad

» con la monarquía y el orden! Plegue al cielo, Señor, » perpetuar esta alianza tan venturosa, y derramar copiosas bendiciones sobre los generosos esfuerzos de » Vuestra Majestad y de los representantes de la naciou, para que precaviéndose todo motivo de inquietudes y agitaciones, y reunidos los españoles todos á un centro comun, qual es la Constitucion y » el Trono constitucional, se consoliden éste y aquella » de una vez para siempre por la mas feliz concordia, » y con ella la felicidad de nuestra adorada patria y » la de V. M., que son una misma.»

Redactóse en el propio sentido, y se aprobó (obra todo de un solo dia) la contestacion al discurso de la Corona, la cuál se confió á la fácil y elegante pluma de Martinez de la Rosa. Por mucha parte que quiera darse en estos documentos á la fórmula y cortesía, por muy poco que quiera concederse al sentimiento, se vé el empeño y estudio de las Córtes, estudio y empeño laudables, de persuadir al rey de la necesidad de la armonía y concordia entre el trono y el poder legislativo, entre el monarca y el pueblo, para prevenir conflictos, disturbios é inquietudes; y la intencion, tambien recomendable, de procurar que apareciese á los ojos del público y de las naciones extranjeras que existian aquella armonía y concordia. Pues por más que fuese conocida la aversion del rey á las formas y prácticas constitucionales, convenia á las Córtes mostrarse desentendidas, como él lo disi-

mulaba; única manera de poder ir marchando en medio del íntimo desacuerdo de que unos y otros estaban convencidos. Al día siguiente se nombraron las comisiones, cuyos títulos, á saber, de division del territorio español, de establecimientos de beneficencia, de Código penal, de Código de procedimientos, de Hacienda, de Comercio, de Monedas, de Guerra, de Milicias nacionales, de Armada naval, indican bien los asuntos que debian ser objetos preferentes de sus tareas.

Ocupáronse con efecto las Córtes detenida y concienzudamente en la discusion de estas importantísimas materias, con un afán digno de elogio, y sin aquel prurito de promover cuestiones políticas en que se señalaron otras de las que las habian precedido: por el contrario, al verlas concretar sus debates á los objetos de la convocatoria y del programa del trono, hubiérase dicho, ó que la política y la lucha de los partidos estaba apagada ó muerta, ó que las Córtes se mostraban estrañas é indiferentes á las agitaciones que conmovian los ánimos fuera de aquel sagrado recinto. Así estuvieron cerca de dos meses, hasta que un acontecimiento, de que á su tiempo nos ocuparemos, y que fué sometido con toda solemnidad á su deliberacion, les dió forzoso tema para largos, sérios y acalorados debates, concluidos los cuáles, volvieron á la discusion reposada de los asuntos que habian quedado pendientes.

Mereció los honores de la prioridad la division del territorio, reclamada por las trasformaciones históricas y por las necesidades del órden político y administrativo; pero division, para cuyo mejor y mas conveniente arreglo se ofrecian mil dificultades, ya por la falta de datos estadísticos que entonces se sentia, ya principalmente por los intereses y rivalidades de localidad que siempre en estos casos se cruzan y mezclan, cegando á veces la pasion hasta el punto de creer que discurren y obran imparcialmente los que más se dejan dominar del espíritu de país y de apego á la comarca. La discusion fué tan detenida, que duró, con algunos intervalos, casi toda la legislatura. El resultado no podia ser perfecto, pero se dió un gran paso, y se tuvo el buen acuerdo de hacer y llamar provisional aquella division. Segun ella, la Península con las islas adyacentes quedaba dividida en 52 provincias y los correspondientes partidos, bajo la base del censo de poblacion, con arreglo al cuál unas darian cinco, otras cuatro, tres ó dos diputados, cuyo número total era de 170 (1). Siguió á ésta la di-

(1) Hé aqui la division y distribucion que resultó:

Provincias de 1. ^a clase, ó sea de cinco diputados: Zaragoza, Oviedo, Barcelona, Córdoba, Coruña, Granada, Vigo, Sevilla, Valencia.	Madrid, Málaga, Ciudad-Real, Murcia, Toledo.
De 2. ^a clase, ó de cuatro diputados: Orense, Alicante, Cádiz, Cuenca, Badajoz, Jaen, Lugo,	De 3. ^a clase, ó de tres diputados: Almería, Baleares, Canarias, Castellion, Cáceres, Gerona, Guadalupe, Huesca, Leon, Chinchilla, Pamplona, Logroño, Salamanca, Tarragona, Valladolid, Santander, Burgos.
	De 4. ^a clase, ó de dos diputados: Avila, Calatayud, San Sebastián.

vision en distritos militares, que eran 13, cuyos respectivos límites se determinaban, así como el sueldo y la graduación de los comandantes generales que se destinaban á cada distrito según su extensión é importancia.

Con el mismo celo y afán discutieron los demás proyectos indicados por el gobierno y presentados por las comisiones. Como que ni nos corresponde, ni fuera fácil hacer una historia de los debates parlamentarios, harémos lo que hemos practicado respecto á otras legislaturas, dar idea de sus tareas por el fruto y resultado de sus deliberaciones, traducidas en decretos ó leyes. Prescindiendo de algunas medidas administrativas, que no carecían de interés, pero que no tenían un carácter general, no puede dejarse de mencionar el establecimiento y organización de los cuerpos de Milicia nacional activa en todas las provincias, sirviendo de base para su formación las milicias provinciales donde las hubiese, y habiendo de componerse esta fuerza de tres plazas por cada cuatrocientas almas de población, con arreglo á los censos que servían para la elección de los diputados á Cortes. Esta milicia había de ser la reserva del ejército permanente, y estar dispuesta á salir de sus provincias é ir á campaña siempre que el rey lo dispusiera,

tian, Huelva, Játiva, Lérida, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Villafraanca, Bilbao, Vitoria, Zamora. El censo de población daba, almas, 41.664,980.

con otorgamiento de las Cortes. También las Diputaciones provinciales debían, según el artículo 112, poner sobre las armas estos cuerpos en los cuatro casos siguientes: 1.º cuando se atacara la persona sagrada del rey: 2.º cuando se impidiera la elección de diputados á Cortes en las épocas prevenidas por la Constitución: 3.º cuando se impidiese la celebración de las Cortes en los tiempos y casos determinados: 4.º cuando las Cortes ó la Diputación permanente se disolvieran ántes del tiempo prefijado en la Constitución.

Fijáronse por decreto de 19 de noviembre (1821) reglas para impedir la circulación de la moneda francesa y resellar los medios lises, que era otro de los asuntos del programa. Señalábanse plazos dentro de los cuales conservaría cada clase de moneda el valor que entonces tenía, y trascurridos que fuesen, solo se consideraría y admitiría como pasta. Las monedas de diez reales que con ella se acuñarian llevarían dentro de la orla del laurel las palabras: *Resellado, diez reales*. Y por otro decreto (23 de noviembre, 1821) se creaban una Junta general directiva de casas de moneda en Madrid, y otra subalterna en Méjico.

En los ramos de hacienda y de comercio, dos de los temas comprendidos en la convocatoria, tras luminosas discusiones, se acordaron variedad de medidas, de carácter más ó menos general, tales como la redención y compra de censos, como de otros bie-

nes nacionales, la creacion de una junta de partícipes legos de diezmos en cada diócesis, la supresion de las contadurías de Propios y Arbitrios en las provincias, la rectificacion de los bases orgánicas del arancel general de aduanas, el establecimiento de un resguardo marítimo, la habilitacion de varios puertos de la península y de ultramar y su clasificacion, rebaja considerable de derechos á la introduccion de instrumentos y máquinas para las fábricas nacionales y para la enseñanza de las ciencias, y otras de índole más ó ménos transitoria ó permanente, que seria largo enumerar, y que prueban la asiduidad con que aquellas Córtes se dedicaban al fomento de los intereses materiales.

Obra fué de las mismas la ley orgánica de la Armada, con su Junta de Almirantazgo y designacion de sus atribuciones; aboliase en ella el fuero militar de Marina en todas las causas civiles y en las criminales que se formáran por delitos comunes, si bien esto no tendria efecto hasta que se estableciera la distincion entre los jueces de hecho y de derecho de que hablaba el artículo 307 de la Constitucion: las clases de oficiales de guerra de la Armada se reducian á siete, á saber: almirante, vice-almirante, contra-almirante, capitan de navío, capitan de fragata, primer teniente y segundo teniente, que correspondian á las de capitan general, teniente general, mariscal de campo, coronel, teniente coronel, capitan y teniente en el

ejército, y su número seria proporcionado á las necesidades del servicio en los buques y en los departamentos. La ley abarcaba y determinaba todo lo concierne á la armada; guardias marinas, tropa de marina, constructores, cuerpo de pilotos, de capellanes, hospitales, marinería, oficiales de marinería, maestranza, arsenales, administracion económica, cuerpo de médico-cirujanos, almirantes de escuadra, de departamento, y comandantes de divisiones y buques, y hasta bibliotecas, mandando se estableciese una en cada capital de departamento, surtida principalmente de obras nacionales y extranjeras pertenecientes á los diversos ramos de esta profesion.

No menos admirable fué el detenimiento y el interés con que estas Córtes se consagraron á discutir y resolver todo lo relativo á la beneficencia pública, y á organizar este importante ramo, tan útil y provechoso á la humanidad, hasta dar por resultado su célebre Reglamento, que se publicó el mismo dia que la ley orgánica de la Armada de que acabamos de hablar (27 de diciembre, 1821). Creábanse por su título 1.º juntas municipales de beneficencia en cada pueblo, compuestas de siete ó nueve individuos, segun el vecindario de cada poblacion, que se habian de gobernar por las reglas que se fijaban: referíase el 2.º á la administracion de los fondos de beneficencia: los siguientes determinaban y clasificaban las diferentes especies de establecimientos benéficos, á saber: casas de

maternidad, de expósitos, de socorros, hospitales de enfermos, de convalecientes y de locos, hospitalidad domiciliaria y hospitalidad pública. Este plan general de beneficencia habia de irse planteando en toda la monarquía, al paso que se proporcionáran medios y fondos para realizarle, para lo cual se autorizaba al gobierno oyendo á las diputaciones provinciales y á los ayuntamientos.

Pero en lo que se elevaron aquellas Córtes á grande altura en esta legislatura extraordinaria, en lo que acreditaron gran juicio y sensatez, en lo que muchos de sus individuos desplegaron admirable fondo de ciencia, erudicion y talento, fué en la redaccion y discusion del Código penal, con mucho acierto escrito por el señor Calatrava. Así los que formaban la comision, como los que impugnaron y sostuvieron el dictámen, manifestaron estensos y buenos conocimientos en jurisprudencia y en filosofía, y acreditaron no serles estrañas las doctrinas de las escuelas y de los hombres mas adelantados en aquella época. Los debates fueron tan largos y detenidos como la materia exigia, y se imprimieron formando un tomo separado de la coleccion del Diario de Sesiones, al modo que en 1811 hicieron las Córtes de Cádiz con las discusiones referentes á la abolicion del Santo Oficio.

En estas nobles y útiles tareas se hallaban ocupadas las Córtes, cuando un suceso ruidoso, de carác-

ter político y de orden público, vino, segun indicamos atrás, á interrumpir la marcha reposada y digna de sus trabajos. Antes de referirle necesitamos decir algo del aspecto que en punto al orden interior y á la situacion de los partidos presentaba el reino.

Habia muchos liberales de buena fé, abstraccion hecha del partido exaltado, que opinaban que con hombres como los que constituian el ministerio no era posible que se templase la animosidad y la intolerancia de los partidos, ni que cesasen los disturbios y las agitaciones. Sin atacar su probidad y honradez, achacábanles flojedad y descuido en la defensa del sistema y de los intereses constitucionales, suponíanlos solamente fuertes cuando se trataba de reprimir excesos de los liberales exaltados, tibios en reprimir las maquinaciones de los absolutistas, y poco menos que en cierta connivencia con los enemigos de la Constitucion. Por otra parte los hombres del partido moderado, participando de la manía de la época de constituirse en sociedad, formaron tambien la suya, con sus estatutos y reglamentos, bautizándola con el nombre de *Sociedad de los Amigos de la Constitucion*, como si los del partido mas avanzado no lo fuesen, y fomentando así la escision entre el uno y el otro, en vez de procurar conciliarse y vivir en concordia. Y como los nuevos sócios acordasen distinguirse por un anillo, que llevaban como símbolo de union y de fraternidad, sus adversarios y rivales tomaron aquel

signo por lo ridículo, designándolos con el nombre de *Anilleros*, especie de apodo con que se los conocia y apellidaba.

Tambien los absolutistas ó serviles, aunque más compactos y disciplinados, como que conspiraban todos á un fin, cayeron en la tentacion de imitar á los liberales formando sociedades; y mientras el papa Pio VII. en una encíclica anatematizaba á los carbonarios, y ordenaba le fuesen denunciados bajo pena de excomunion mayor, los realistas españoles se organizaban á su vez en sociedades secretas bajo los títulos de *El Angel exterminador*, *la Concepcion*, y otros, resultando una coleccion de asociaciones ó grupos con opuestas tendencias y fines, la más propia para producir una completa confusion y anarquía.

Necesitábase mucho pulso por parte de los liberales para ir sacando á salvo la nave del Estado por enmedio de tan encontrados oleajes. Pero los opuestos vientos que los levantaban continuaban soplando. Riego hizo á últimos de setiembre (1821) una representacion desde Lérida, pidiendo que se le formase causa para poner en claro su conducta, pero añadiendo, entre otras cosas, que sin su arrojo no gozaria España de gobierno representativo. La separacion de aquel general siguió siendo el tema de las quejas, y sirviendo de incentivo á las discordias de los partidos. Lejos de desmayar los que vieron frustrada la procesion cívica de su retrato en Madrid, espidieron circulares á

las provincias invitando á que continuáran las procesiones, y á que pidieran al rey y á las Córtes un cambio de ministerio. Fué pues paseado el retrato de Riego sin obstáculo en muchas poblaciones, y se hicieron miles de solicitudes con millares de firmas pidiendo la mudanza ministerial. Y en medio de esto, los absolutistas no cejaban por su parte, y pretestando en Alcañiz planes de república en que pocos soñaban, alborotáronse obligando á las autoridades á transigir con ellos, desarmando violentamente la militia nacional. Así de la audacia de los unos nacian las demasías de los otros, y mutuamente se daban los partidos ocasion para desgarrarse y hacerse cruda guerra, de lo cual nada podia salir favorable á la libertad.

De las representaciones que se dirigian de todas las provincias contra el ministerio, unas eran inspiradas por ideas propias y por convicciones sinceras, otras eran arrancadas, ó al ménos lo eran muchas de las firmas que las suscribian, por compromiso ó por temor. A veces, despues de pasear grupos mas ó menos numerosos las calles al son de músicas, con consentimiento tácito ó esplicito de la autoridad, ó se dirigian al ayuntamiento donde leian una exposicion, que obligaban á firmar á las autoridades ó jefes allí reunidos y á los ciudadanos que asistian, ó levantaban tribunas en los parajes públicos, donde se peroraba contra la flojedad ó conducta poco decidida de